

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Viernes 24 de Marzo de 1950

Núm. 70

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Ídem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.ª Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—**SUSCRIPCIONES.**—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, Juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

Administración provincial

Gobierno Civil de la provincia de León

CIRCULAR

Llama la atención de los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia sobre el contenido de la Circular que a continuación se inserta del Ilmo. Sr. Director General del Instituto Nacional de Estadística referente a Revisión del Nomenclátor, esperando de todos pongan el mayor interés en el cumplimiento de cuanto se ordena.

León, 18 de Marzo de 1950.

El Gobernador civil,

J. Victoriano Barquero

Instituto Nacional de Estadística

Estadística Demográfica

CIRCULAR NÚM. 249

Revisión del Nomenclátor

El censo de la población de 1950 habrá de realizarse, por mandato legal, con referencia al instante final del presente año. Y en simultaneidad se ha de redactar, como siempre se hizo, el Nomenclátor de ciudades, villas, lugares, aldeas y otras entidades de población, que es su nombre tradicional y expresivo.

Debe considerarse al Nomenclátor no sólo como la guía precisa para el localizado de inscritos, sino, sustantivamente, como disposición real del reparto humano, de todo punto

precisa para cualquier análisis social o económico de las poblaciones. Y así sus consecuencias no sólo contribuyen a la Administración, sino a la historia, geopolítica y sociología, pues toda ciencia de la multitud humana precisará conocer su repartimiento efectivo.

Su fundamental unidad, y el mismo detallado nombre lo indica, es la entidad de población, cuyo concepto es muy complejo, porque ha de atender a territorio físico, agrupaciones humanas y relaciones de vecindad. Y si es verdad que a las tres circunstancias atendía la definición creada en 1940, no es menos cierto que, por su forma abstracta, produjo el sufrido peligro de interpretaciones demasiado amplias. Y así consintió entidades sin motivo suficiente, como fincas particulares, grupillos sin carácter y reuniones sin unidad. Ello, no obstante, hizo mucho, pues redujo en gran cantidad las entidades consignadas en las publicaciones anteriores.

Procede ahora que los Ayuntamientos, asesorados por antecedentes y realidades, y bien poseídos de la intención ya expresada, propongan para estudio y decisión, las variantes que deberán realizarse en el actual Nomenclátor para mejorar el próximo en el sentido concreto de reducirlo a las entidades típicamente fundamentales, además de los cambios producidos en el decenio. Es así una revisión y puesta al día el trabajo que se emprende, y para el que se tendrán en cuenta las siguientes indicaciones:

1.ª Será entidad toda ciudad,

villa, lugar o aldea con el terreno que a su radio o término corresponda y la edificación que en él asiente.

2.ª Lo será también el conjunto o agrupación de edificaciones que, sin alcanzar categoría, sino en condición de poblado, barriada, etc., tenga personalidad territorial, administrativa o topográfica bien definida, y se le incluirá el contenido total de su territorio.

De faltar estas circunstancias determinante, se tomará como grupo mínimo el de diez edificios habitables.

3.ª La entidad local menor reconocida se asimilará a las entidades colectivas, como parroquias, hermandades, etc., y podrá disgregarse como éstas en las entidades singulares que a sus varios núcleos correspondan. Y de no haberlos, o uno sólo, quedará como entidad única.

4.ª Si la totalidad de un término municipal sólo contuviera un núcleo importante, formará entidad única con sus diseminados. De haber varios núcleos, corresponderá a cada uno su terreno y contenido, y formarán entidades distintas.

5.ª Todo edificio diseminado o grupo inferior será adscrito al núcleo del que dependa por bienes, derechos o relación inmediata. Y lo mismo los compactos no habitados, como los de bodegas, hórreos, pajares, etc.

Se anticipa que en el próximo Nomenclátor, y para toda entidad, se anotará la construcción diseminada que contenga, teniendo por tal la que distancie más de 500 metros del grupo o núcleo al que se adscribe.

Con estas indicaciones muy presentes, y que toda construcción ha de estar adscrita a entidad expresa, los Ayuntamientos redactarán la relación alfabética de entidades, y dentro de las colectivas, de haber éstas. De cada entidad se reseñarán los siguientes datos:

a) *Nombre.*—Se consignará el más usual y conocido, y con arreglo a la fonética y ortografía que le corresponda.

b) *Categoría o condición.*—La oficial y actual de ciudad, villa, lugar o aldea, y la condición más expresiva en el país para las que no alcancen aquellas categorías: barrio, poblado, cortijadas, caseríos, etc.

c) *Extensión.*—La del término municipal, y en lo posible, por antecedentes catastrales o análogos, la de aquellas entidades con territorio legalmente establecido. En particular, la extensión de las colectivas, como las entidades locales menores, parroquias, hermandades, etc., interesa mucho.

Siempre habrá de expresarse en hectáreas y sus divisores.

d) *Distancia.*—En metros, desde el punto más típico de cada entidad al punto más típico de la capital municipal, contada por el acceso más practicable y usado, incluso fluvial o marino, de ser el corriente.

Con estas referencias se preparará el texto del próximo Nomenclátor, al que se asignarán las porciones numéricas mediante posteriores trabajos, previos algunos y otros consecuentes de la inscripción censal.

De esta relación así detallada, y con notas precisas que justifiquen las variantes propuestas, mandarán doble copia las Alcaldías al Delegado provincial de Estadística, que estudiará las variantes y sus razones. De haber conformidad, devolverá al Alcalde un ejemplar, diligenciado con su aprobación.

De haber reparo a la propuesta municipal, el Delegado pasará éste al Alcalde con su debido detalle, y si la Alcaldía persistiera en la primitiva propuesta, elevará la Delegación al Servicio, una y otro, para que, con el más amplio estudio, decidiera la Dirección la solución inapelable más adecuada. Como es lógico, la Alcaldía, en su propuesta, deberá asesorarse con todo empeño, ya que tanto importa y trasciende esta revisión del Nomenclátor.

La Dirección se reserva siempre su derecho y deber de proceder a estudio sobre el terreno y documentos para los casos que estimara preciso.

Antes del 10 de Abril debe estar finalizado este servicio, salvo casos de contingencias como las aludidas, que, igualmente, habrán de solucionarse con toda rapidez posible.

De la presente Circular acusará

recibo la Alcaldía al Delegado provincial de Estadística.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 10 de Marzo de 1950.—El Director general, Emilio Giménez Arribas.

Sr. Alcalde de 1094

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION DE LEON

CIRCULAR NUM. 11

Racionamiento para cartillas inscritas en esta capital, correspondiente a la segunda quincena de Marzo de 1950

A partir del día 20 de Marzo y hasta el día 2 de Abril, podrá retirarse de los Establecimientos de ultramarinos donde se encuentren inscritas las Colecciones de Cupones del primer semestre del año en curso, el racionamiento correspondiente a la segunda quincena de Marzo.

El racionamiento de mención, constará de los siguientes artículos y cuantía por ración:

Racionamiento para personal adulto

ACEITE DE OLIVA FINO—1/4 litro.—Precio de venta, 9,60 pta. litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Cupón de Aceite de la 12 y 13 semanas.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta, 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de Azúcar de la 12 y 13 semanas.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta, 4,50 ptas. kilo.—Importe de la ración, 2,25 ptas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la semana 12.

GARBANZOS.—500 gramos.—Precio de venta, 7,50 pesetas.—Importe de la ración, 3,75 pesetas.—Cupón de legumbres o arroz de la 13 semana.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 1,30 pesetas.—Cupón de café o chocolate de la semana 12.

HARINA DE ARROZ.—250 gramos.—Precio de venta, 10,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 2,50 pesetas.—Cupón de café o chocolate de la 13 semana.

SOPA.—200 gramos.—Precio de venta 7,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,40 pesetas.—Cupón de Pasta para Sopa de la 12 y 13 semanas.

PATATAS.—1 kilos.—Precio de venta, 1,30 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,30 pesetas.—Cupón de Patatas de la 12 y 13 semanas.

Racionamiento mensual para infantiles y madres gestantes

PRIMER CICLO

Lactancia natural

ACEITE—1/4 litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Corte de dos cupones.

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de dos cupones.

ALUBIAS.—Un kilo.—Importe de la ración 7,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

ARROZ.—1/2 kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte dos cupones.

JABON.—800+ gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

PATATAS.—4 kilos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

Lactancia mixta

LECHE CONDENSADA.—12 botes.—Importe de la ración 84,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos, de 3 a 6 meses.—Importe de la ración 5,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

Lactancia artificial

LECHE CONDENSADA.—18 botes.—Importe de la ración 126,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

JABON.—800 gramos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

HARINA DE ARROZ.—500 gramos.—De 3 a 6 meses.—Importe de la ración 5,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

SEGUNDO CICLO

De seis a doce meses

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de un cupón.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración 6,50 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

PATATAS.—2 kilos.—Importe de la ración 2,60 pesetas.—Corte de cuatro cupones

HARINA DE ARROZ.—1 kilo.—Importe de la ración 10,00 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

TERCER CICLO

De uno a dos años

ACEITE.—1/4 litro.—Importe de la ración, 2,40 pesetas.—Corte de dos cupones.

AZUCAR.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,50 pesetas.—Corte de cuatro cupones.

ARROZ.—1/2 kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte dos cupones.

JABON.—1 kilo.—Importe de la ración, 6,50 pesetas.—Corte cuatro cupones.

PATATAS.—4 kilos.—Importe de la ración, 5,20 pesetas.—Corte de dos cupones.

SUPLEMENTO A MADRES GESTANTES

ACEITE 1¼ litro.—Importe de la ración 2,40 pesetas.—Corte de dos cupones.

AZUCAR.—1½ kilo.—Importe de la ración, 3,25 pesetas.—Corte de dos cupones.

ARROZ.—1½ kilo.—Importe de la ración 2,25 pesetas.—Corte de dos cupones.

ALUBIAS.—1 kilo.—Importe de la ración 7,00 pesetas.—Corte de dos cupones.

PATATAS.—4 kilos.—Importe de la ración 5,20 pesetas.—Corte de dos cupones.

Los cupones correspondientes a los artículos cuya adquisición no sea deseada por los beneficiarios, serán inutilizados en el acto y en presencia del portador de la cartilla.

La liquidación de cupones que justifica la retirada de este racionamiento, será entregada por los industriales detallistas en esta Delegación Provincial los días 3, 4, 5 y 8 de Abril, en la forma acostumbrada.

Racionamiento de infantiles y madres gestantes

Se hace saber a los señores detallistas que los artículos correspondientes al racionamiento de éstos, va unido al de los adultos en las órdenes dadas a los almacenistas; asimismo los detallistas tendrán en cuenta al suministrar los artículos a los infantiles y madres gestantes, de cortar los cupones que se indican en la presente Circular.

Lo que se hace público para el general conocimiento y cumplimiento.

León, 18 de Marzo de 1950.

El Gobernador Civil-Delegado,
1133 J. V. Barquero

CIRCULAR NUMERO 12

Racionamiento para el personal adherido a Economatos mineros de la provincia correspondiente a la segunda quincena del mes de Marzo de 1950

Por el Negociado de Economatos Preferentes de esta Delegación, han sido cursadas órdenes a los Economatos Preferentes de esta Provincia, con las instrucciones necesarias para la realización del racionamiento correspondiente a las Colecciones de Cupones de las semanas 12 y 13 (comprendidas entre las fechas 20 3 1950 al 2 4-1950).

El mismo constará de los siguientes artículos y cuantía por Cartilla.

a) Personal adulto.

Ración por cartilla.

ACEITE FINO OLIVA.—1½ litro.—Precio de venta, 9,20 ptas. litro.—Importe de la ración, 4,60 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 12.

AZUCAR.—200 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas.—Importe de la ración, 1,20 pesetas.—Cupón de Azúcar de las semanas 12 y 13.

ALUBIAS, GARBANZOS O LENTEJAS.—Un kilo.—Precio de venta de las alubias 6,40 ptas. kilo.—Importe de la ración 6,40 pesetas.—Precio de venta de los garbanzos 7,00 ptas. kilo.—Importe de la ración, 7,00 pts.

—Precio de venta de las lentejas 5,00 pesetas kilo.—Importe de la ración, 5,00 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la semana 12.

ARROZ.—500 gramos.—Precio de venta 4,50 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,25 pesetas.—Cupón de Legumbres y Arroz de la semana 13.

JABON.—200 gramos.—Precio de venta 6,00 pesetas kilo.—Importe de la ración 1,20 pesetas.—Cupón de Aceite de la semana 13.

PATATAS.—2 kilos.—Precio de venta 1,175 pesetas kilo.—Importe de la ración, 2,35 pesetas.—Cupón de Patatas de las semanas 12 y 13.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 18 de Marzo de 1950.

El Gobernador civil-Delegado,
1132 J. V. Barquero

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

Reglas para la formación de Apéndice al Amillaramiento y recuentos de ganadería

1.ª Los Apéndices al Amillaramiento que anualmente deben formar las Juntas Periciales de todos los Ayuntamientos, a tenor de lo dispuesto en los artículos 58 al 61 del Reglamento para la Administración y cobranza de la Contribución Territorial de 30 de Septiembre de 1885, serán formados según dispone la Real Orden de 22 de Octubre de 1926 durante el próximo mes de Abril y quedarán expuestos al público, para oír reclamaciones de los contribuyentes interesados, desde el día 1.º al 15 de Mayo siguiente, en los sitios de costumbre. (Sin anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia). Las reclamaciones que se presenten dentro del aludido plazo, quedarán resueltas antes de finalizar dicho mes de Mayo y presentadas en la Administración de Propiedades y Contribución Territorial de la Provincia, antes del día 1.º del próximo mes de Junio en unión de los Apéndices.

A las Juntas Periciales y Ayuntamientos que lesionen derechos de los particulares o del Estado, por la demora o negativa a tramitar las al-

teraciones a que deben dar curso, les serán exigidas las consiguientes responsabilidades.

Todos los Municipios formarán necesariamente el repetido Apéndice, a no ser en el caso excepcional de que no hubiese habido alteración alguna en cualquiera de las dos riquezas, siendo necesario que lo comuniquen a esta Oficina por medio de la oportuna certificación, pero debiendo practicar en todo caso recuento de ganadería.

2.ª Deben incluirse en los Apéndices y recuentos de ganadería, además de las altas y bajas que durante el ejercicio hayan solicitado en forma reglamentaria los propietarios contribuyentes del término municipal, aquellas otras que a tenor de lo dispuesto en el artículo 50 y siguientes del citado Reglamento de la Contribución Territorial, juzguen conveniente o necesario promover de oficio las Corporaciones municipales, así como las que en tiempo y forma les haya comunicado o comunicado la Administración de Propiedades.

3.ª Con motivo de haberse llevado a la práctica la exención de los líquidos impondibles acumulados de Rústica y Pecuaria que no excedan de 50 pesetas, los cuales han pasado a figurar como exentos de tributación en la segunda parte del repartimiento, se presenta una nueva modalidad al formar los Apéndices, ya que con motivo de las altas y bajas de fincas rústicas o de ganados que dem estos propietarios, pueden rebasar la cifra de 50 pesetas de líquido imponible y por tanto pasar a la primera Sección del repartimiento como contribuyentes sujetos a tributar, o por el contrario aquellos otros que vienen tributando pueden pasar también como consecuencia de altas y bajas a contribuyentes exentos por no exceder sus líquidos de la indicada cifra de 50 pesetas.

Por ello tendrán presente los Ayuntamientos y Juntas Periciales que las altas y bajas que deba comprender el Apéndice se referirán a todas las fincas existentes en el término municipal que hayan sido objeto de cambio de propietario, cualquiera que sea la riqueza del antiguo o del nuevo poseedor y lo mismo ocurrirá con los ganados, por lo cual a formarse en su día el repartimiento que se derive de tal Apéndice ocurrirá que pasan a estar sujetos a contribución propietarios que antes no lo estaban y por contra dejarán de estarlo otros que venía figurando.

4.ª Por ser muy conocidas de las Corporaciones municipales las normas generales a las que debe ajustarse el trámite de estos documentos no se juzga necesario repetir aquí las que se publicaron en años anteriores con el propio fin, recordan-

do únicamente las más importantes, cuales son:

A) Es imprescindible justificar el pago de impuesto de Derechos Reales en todas las transmisiones de dominio, haciendo constar la fecha y el número de la carta de pago en cada una, y acompañar al apéndice la certificación correspondiente.

B) Cuando esté justificado el pago de Derechos Reales de la última transmisión y no lo esté de otras anteriores, se formará con estas una relación jurada, por triplicado, que se unirá al Apéndice.

C) Que los recuentos de ganadería han de ser confeccionados indefectiblemente por todos los Ayuntamientos, no pudiendo disminuir la riqueza del año actual. En aquellos en que no haya alteraciones por Rústica, remitirán certificaciones negativas por dicho concepto.

D) Los Apéndices se reintegrarán, original y copia a razón de 0,25 pesetas por pliego, y las reclamaciones si las hubiere con 1,60 pesetas por cada una.

E) Como se dice en la prevención 1.ª, no es necesario remitir anuncio de exposición al público al BOLETIN OFICIAL de la Provincia, bastando anunciar la exposición de estos documentos en los sitios de costumbre de la localidad y uniendo al Apéndice la certificación de tal extremo.

Se advierte a los Sres. Alcaldes que si no presentan los referidos documentos dentro del plazo señalado, serán desestimados los de Rústica y se les impondrá la multa de 100 pesetas con la que quedan conminados, sin perjuicio de las demás responsabilidades de que queda hecho mérito. Los recuentos de ganadería han de ser confeccionados según se ordena en norma C), y pasado el plazo señalado sin remitirlos se les impondrá la multa de 100 pesetas igualmente y se enviará un Comisionado plantón para la recogida con dietas y gastos de locomoción que les serán abonadas por el Ayuntamiento.

En evitación de las sanciones enojosas siempre para todos, que se mencionan, espera la Administración del celo de los Sres. Alcaldes y Secretarios cumplan cuanto en la presente se previene.

León, a 10 de Marzo de 1950.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago.

1005

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de León

ANUNCIO

La Empresa «León Industrial», S. A., con domicilio en esta ciudad, solicita autorización para la construcción de una línea eléctrica dentro del casco urbano de León y sus alrededores, desde el paraje conocido por la La Palomera al circuito eléctrico existente en el Parque, propiedad de la misma Empresa.

La citada línea en su desarrollo cruza la carretera de León a Santander en su km. 2,368 y la de Adanero a Gijón en su km. 324,100.

La Empresa peticionaria solicita asimismo la declaración de utilidad pública de los trabajos a realizar y la imposición de servidumbre forzosa de paso sobre los terrenos de dominio público, comunales y particulares cuya relación de propietarios se acompaña para su conocimiento.

Lo que se hace público, a fin de que las personas o entidades que se consideren perjudicadas con la petición, puedan formular cuantas reclamaciones tengan por conveniente dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ante la Alcaldía de León y ante esta Jefatura, donde estará de manifiesto el proyecto al público en los días y horas hábiles de oficina.

León, 9 de Marzo de 1950.—El Ingeniero Jefe, Pío Cela.

Relación de propietarios de los terrenos afectados por el trazado de la línea eléctrica a 13 k. v., proyectada para el abastecimiento de energía eléctrica a los barrios de San Pedro, Egidio y Santa Ana, de esta ciudad, de acuerdo con el proyecto de instalación y distribución eléctrica, presentado en la Jefatura de Obras Públicas con fecha 21 de Julio de 1948.

1. D.ª Josefa Robles Feo, paraje La Palomera, residencia León.
2. D. Gregorio Feo Sánchez, idem idem.
3. D. Felipe Sánchez Martínez, idem, idem.
4. D.ª Susana Mallo Lescún, idem idem.
5. D. Francisco Fernández de Celis, idem, idem.
6. D. Francisco Robles Feo, idem idem.
7. Señores Herederos de D. José María Feo Sánchez, idem, idem.
8. D.ª María Mallo García, paraje Calleja las Difuntas, idem.
9. D. José Fernández Robla, idem idem.
10. D.ª Vicenta Vicet Nognés, id., idem.
11. Carretera de León a Santander, km. 2, hm. 3, paraje San Pedro, idem.

12. D. Leandro Carbajo Lozano, paraje La Pasajera, idem.

13. D.ª Purificación Leandro de Diego, idem, idem.

14. D.ª Luisa Millán Martínez, (administración en ésta D. Enrique Gómez Argüello), idem, residencia Madrid.

15. D.ª Emilia Mallo García, id., residencia León.

16. D. José Eguiagaray Pallarés, idem, idem.

17. D. Santiago Eguiagaray Pallarés, idem, idem.

18. D.ª Andrea Flecha Ramos, idem, idem.

19. Sres. Herederos de D. Publio Suárez Uriarte, idem, idem.

20. D. Pedro Campo Ugido, paraje San Pedro los Huertos, idem.

21. D.ª Herminia Rodríguez Rivas, paraje C. del Egidio, idem.

22. Camino del Egidio, id., idem.

23. Excmo. Ayuntamiento de León, paraje Egidio Quintín, idem.

24. D. Octavio Álvarez Carballo, idem, idem.

25. Institución «Chicarro», idem, idem.

26. D.ª Filomena Campo Ugido, idem, idem.

27. D. Alvaro Vázquez Garrido, idem, idem.

28. D.ª Emilia Méndez Mallo, paraje La Horca, idem.

29. D.ª Germana de la Fuente Barrero, idem, idem.

30. Sres. Herederos de D. José María Feo Sánchez, idem, idem.

31. D. Julián Fernández Sánchez, idem, idem.

32. D. Manuel Flórez Méndez, paraje Las Lavianas, idem.

33. D. Santos Sánchez Martínez, idem, idem.

34. D. Hilario de la Fuente Martínez, paraje Calleja Maribalcón, id.

35. D. Gregorio Martínez Barrios, idem, idem.

36. Carretera Adanero a Gijón, km. 324, hm. 1,

37. Institución «Chicarro», paraje carretera Madrid, idem,

38. D. Matías Espinosa Aller, paraje La Lastra, idem.

39. D. Froilán Espinosa Sandoval, idem, idem.

40. D. Bernardo Aller Iglesias, idem, idem.

41. D. Laureano Ordás Sandoval, idem, idem.

42. D. Pedro Martínez Candanedo, idem, idem.

991 Núm. 238 — 203,50 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Quintana del Castillo

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero durante más de diez años, de Isidoro Prieto Rodríguez, esposo

de Eugenia Serrano Fernández, madre del mozo Didimo Serrano Fernández, que solicita prórroga de primera clase.

Y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del aludido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

El referido Isidoro tiene en la actualidad 75 años, es natural de Riofrío y hace más de 27 años que emigró a la República Argentina.

Quintana del Castillo, 24 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Felipe García. 799

Ayuntamiento de Cabañas Raras

Por este Ayuntamiento se instruye expediente justificativo para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años, de Manuel Puerto García, padre del mozo Francisco Puerto Mallo, número 7 del reemplazo de 1948.

Y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al ausente mencionado, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Francisco Puerto Mallo.

El referido Manuel Puerto García es natural de Cabañas Raras, hijo de Lorenzo y Rosa, y cuenta 42 años de edad, es de estatura regular, no teniendo ningún defecto físico.

Cabañas Raras, a 20 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Gabriel Pérez. 801

Ayuntamiento de Cabreros del Río

En curso los trabajos de ordenación y mejora del amillaramiento de este término municipal, con el fin de depurarlo de los errores y demás vicios que lo informan, con perjuicio de la equidad tributaria, conforme lo dispuesto en la legislación vigente y lo acordado por el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, se requiere a todos los señores contribuyentes por Rústica y Pecuaría, vecinos o forasteros, para que en término de quince días comparezcan ante la Junta Pericial, con el fin de esclarecer su riqueza, y formulen declaración jurada de la misma, previniéndoles de las respon-

sabilidades en que incurrirán, caso de incomparecencia u ocultación de bienes.

Se emplaza igualmente a los contribuyentes forasteros para que designen en término de ocho días representante en esta localidad, caso de no comparecer por sí.

Transcurridos dichos plazos, que se contarán desde la publicación del presente en el periódico oficial, la Junta Pericial sustituirá a cuantos no comparezcan, cargándoles los gastos de reconocimiento de sus fincas y sin derecho a reclamación por la riqueza que de oficio se les asigne.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Cabreros del Río, a 24 de Febrero de 1950.—El Alcalde, Gregorio Díez. 813

Entidades menores

A los efectos de oír reclamaciones, se hallan expuestos al público en el domicilio del Presidente respectivo, durante el plazo de quince días, los documentos que al final se indican, formados por las Juntas vecinales que se expresan:

Presupuesto para 1950:	
Galleguillos	1158
Presupuesto y Ordenanzas:	
Altoabar de la Encomienda	1154
Cuentas del año 1949:	
Santas Martas.	1131

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

Don Francisco Serra Andrés, Abogado y Oficial de Sala de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por esta Sala en los autos de que se hará mérito es como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Valladolid a 20 de Febrero de 1950, en los autos de menor cuantía procedentes del Juzgado de primera instancia de Ponferrada, seguidos entre partes: de una y como demandante por D.^a Martina Martínez Aller, asistida de su esposo D. Alfonso Gómez Villa, mayores de edad, labradores y vecinos de Cortiguera, que no han comparecido ante esta Superioridad, por lo que en cuanto a los mismos se han entendido las actuaciones con los Estrados del Tribunal, y como demandado don Maximino Aller, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Cortiguera, que ha estado representado por el Procurador D. Manuel Reyes Herrero y defendido por el Letrado don Joaquín Lobón, sobre acción negativa de un inmueble, cuyos autos

penden ante este Tribunal Superior, en virtud de recurso de apelación interpuesto por la representación de la parte demandada, contra la sentencia que en 28 de Octubre del año 1948 dictó el expresado Juzgado.

Parte dispositiva.—Falto: Que debemos confirmar y confirmamos íntegramente la sentencia apelada del Juez de primera instancia de Ponferrada, de fecha 28 de Octubre de 1948, cuya parte dispositiva queda anteriormente transcrita.

Así, por esta nuestra sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva de la misma se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, por la incomparecencia ante esta Superioridad de la parte demandante D.^a Martina Martínez Aller, y su esposo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. Filiberto Arrontes.—Vicente R. Redondo.—Aniano Alonso.—Mariano Gimeno.—Rubricado.

Esta sentencia fué publicada el día de la fecha y notificada en el siguiente día a las partes personadas y en los Estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado expido la presente que firmo en Valladolid a 1.^o de Marzo de 1950. Francisco Serra Andrés. 901

Juzgado de 1.^a instancia de Valencia de Don Juan

Don Antonio Molleda Represa, Juez de primera instancia de Valencia de Don Juan y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo a instancia de D. Isidoro Robles Gigosos, vecino de esta villa contra don Francisco Fernández del Salvador, sobre reclamación de diez mil pesetas de principal, doscientas cuarenta y siete pesetas sesenta y cinco céntimos de gastos de protesto y siete mil más que se calculan para costas en cuyos autos he acordado sacar a pública y primera subasta los bienes que luego se dirán y que fueron embargados a dicho ejecutado por término de ocho días y bajo las condiciones que a continuación se describen:

Los bienes embargados son:

Un equipo completo de Cine Sonoro, marca «Gaumont», compuesto de máquina de proyección, arco voltáico y equipo sonoro, tasado en nueve mil pesetas; se hace constar que dicho aparato se encuentra en poder del depositario D. Alberto Gallegos, vecino de León.

Condiciones de la subasta

Primera. La subasta tendrá lugar el día cuatro de Abril próximo, a las doce de la mañana en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Segunda. Para tomar parte en dicha subasta, los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del

tipo de tasación, sin cuyo requisito, no se admitirán posturas.

Tercera. La subasta se verificará a medio de pujas a la llana, pudiendo el rematante verificarlo a favor de un tercero, y se hace constar que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de los bienes.

Dado en Valencia de Don Juan a veinte de Marzo de mil novecientos cincuenta. — Antonio Molleda. — El Secretario, Pío Paramio.
1170 Núm. 239. — 79,50 ptas.

Cédula de notificación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Eduardo García López, en nombre y representación de «Industrias Vigonz, S. L., contra D. Francisco Molina Borrego, mayor de edad y vecino de Sevilla, declarado en rebeldía, sobre rescisión de contrato, se presentó escrito por la representación de la entidad demandante solicitando la ejecución de la sentencia recaída en dichos autos y con él otro de relación de daños y perjuicios que el demandado don Francisco Molina Borrego debe abonar a Industrias Vigonz, en el que se hace constar lo siguiente: «Que en el fallo de dicha sentencia se establece: «Que el Sr. Molina se halla obligado a indemnizar a la contraparte los perjuicios consiguientes sobre la base de la diferencia de precio de la mercancía entre el estipulado y el que tuvo al venderse en diferentes fechas y partidas. En su consecuencia la liquidación de estos perjuicios habrá de establecerse sobre esa base, y teniendo en cuenta, que en el período de prueba, esta parte dejó demostrado:

Que en fecha 4 de Junio de 1948 y según factura n.º 3.118, hubo de vender ocho bocoyes de vinagre de ocho grados, conteniendo cinco mil doscientos cuarenta y un litros, al precio de 1,60 pesetas; la diferencia de precio es de ochenta y cinco céntimos de peseta por litro, que multiplicando por los litros hace un total de pesetas cuatro mil cuatrocientas cincuenta y cuatro ptas. con ochenta y cinco céntimos.

Que en idéntica fecha y según factura n.º 3.121 se vendieron asimismo dos pipas de vinagre de idéntica graduación, conteniendo trescientos setenta y nueve litros, al precio de 1,70 ptas., existe una diferencia en litro de pesetas 0,75, que sobre la misma base anterior originó un perjuicio de pesetas doscientas ochenta y cuatro pesetas con cuarenta y cinco céntimos.

Que con fecha 15 de idéntico mes y año, se vendió un bocoy del mismo artículo y graduación conteniendo seiscientos sesenta y siete litros,

al precio de 1,85 ptas., que con arreglo a la base establecida en la Sentencia de que nos ocupamos originó un perjuicio de pesetas cuatrocientas con veinte céntimos.

Que asimismo y debido al incumplimiento de contrato por la otra parte se tuvo que vender con fecha 24 de Agosto de 1948, diez bocoyes de dicho artículo, conteniendo seis mil cuatrocientos cincuenta y tres litros, al precio de 1,60 ptas., con una diferencia por tanto en contra de la entidad que representamos de pesetas cinco mil cuatrocientas ochenta y cinco ptas. con cinco céntimos.

De idéntica forma fué necesario vender con fecha 1.º de Septiembre de 1948, trece bocoyes, conteniendo ocho mil cuatrocientos cuarenta y seis litros a 1,72 ptas. litro, con lo que originó una pérdida de 0,73 pesetas por litro, en relación con el precio contratado anteriormente y que en relación con el número de litros hace un total de pesetas cinco mil novecientos diez y seis ptas. con sesenta y cinco céntimos.

Importan por tanto los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento del contrato de compraventa mercantil de vinagre dorado de ocho grados concertado con fecha 17 de Febrero de 1948, las figuradas pesetas diez y seis mil quinientas cuarenta y una con treinta céntimos.

Y para que sirva de notificación a dicho demandado rebelde D. Francisco Molina Borrego, por término de seis días, para que pueda alegar lo que a su derecho conviniere con relación a dichos daños y perjuicios presentados, apercibiéndole que de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia expido la presente cédula de notificación, que firmo en León, a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, Valentín Fernández.
1146 Núm. 235. — 169,50 ptas.

Requisitorias

Martínez Roja, Dionisio, vecino de Torres, provincia de León, de unos 36 años, obrero, (no constan más circunstancias) que el día 24 de Diciembre de 1949 se hallaba en el pueblo de Villarrodrigo alojado en casa de Julio Muñiz, y en días anteriores y cuyo actual paradero se desconoce, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Astudillo, para notificarle el auto de procesamiento dictado en el sumario que bajo el número uno de 1950 se instruye por robo, y para que se constituya en prisión provincial acordada en dicho auto, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término de diez días ante este Juzgado, le parará el

perjuicio a que diere lugar en derecho.

Al propio tiempo se interesa de todas las autoridades y agentes de la Policía Judicial, la busca y captura del indicado procesado, poniéndole en caso de ser habido a disposición de este Juzgado

Astudillo, a 8 de Marzo de 1950. — El Secretario, Pedro Santos Duque

982

Jesús Pérez, cuyas demás circunstancias se desconocen, a no ser que, al parecer, vive maritalmente con una tal Isabel Jiménez Inhiesta, que van acompañados de la madre de ésta, llamada Jerónima Inhiesta, que se dedican a la venta ambulante y que a mediados del mes de Enero último, se hallaba por las proximidades de Saldaña (Palencia), hoy en ignorado paradero, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción, dentro del término de diez días, al objeto de constituirse en prisión, decretada contra el mismo, con fecha de hoy, en el sumario núm. 6 del corriente año, por delito de robo, bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego de las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial, ordenen las primeras y procedan los últimos, a la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido, ingresarlo en la Prisión correspondiente, a disposición de este Juzgado, dándome inmediata cuenta.

Dado en Sahagún a cuatro de Marzo de mil novecientos cincuenta. — El Secretario, (Ilegible). 904

González Sánchez, Juan González, de 25 años de edad, hijo de Ricardo y Rogelia, de estado casado con Concha Omaña, natural y vecino de San Salvador (Belmonte) Oviedo, de oficio jornalero, hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Murias de Paredes, a fin de constituirse en prisión, decretada en el sumario núm. 59 de 1948 por inhumación ilegal, por la Ilma. Audiencia Provincial de León, apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía practiquen gestiones encaminadas a la busca y captura, ingresándolo caso de ser habido en la Cárcel Provincial de León a disposición de dicha Superioridad.

Murias de Paredes, a 11 de Marzo de 1950. — El Juez Instructor, (Ilegible). 1025

Vicepresidente y Diputados Fernandez Valladares, Sáenz de Miera, Fernández Alonso, Serrano Serrano, García Moliner, Fernández Luengo, Seoane Pérez, Romero Miranda, Hidalgo, Mateos, Terrón Libran y Ureña Delás e Interventor, Sr. Díez Navarro, actuando de Secretario el de la Corporación Sr. Peláez Zapatero.

Leída el acta de la sesión anterior fué aprobada.

A continuación se dió lectura del proyecto de presupuesto ordinario para el próximo ejercicio de 1950 y la Memoria correspondiente y dictamen de la Sección de Hacienda y Economía, acordando la Diputación su aprobación, por unanimidad, y que se exponga al público por plazo de quince días, a los efectos legales.

Igualmente acordó por unanimidad la Diputación, aprobar el proyecto de presupuesto extraordinario para la construcción de caminos vecinales mediante subvención concedida por el Estado para prevenir el Paro Obrero en la provincia, mediante la Mancomunidad de Diputaciones.

También acordó aprobar las Ordenanzas de los arbitrios provinciales sobre aprovechamientos forestales, mieras y resinas, saldos de agua y tasa de rodaje, redactadas de acuerdo con la vigente legislación en esta materia.

Acto seguido se levantó la sesión.

Sesión del día 30 de Diciembre de 1949

Abierta la sesión, bajo la Presidencia del Sr. Cañas del Río, con asistencia de los Sres. Del Río Alonso, Vicepresidente y Diputados Fernández Valladares, Sáenz de Miera, Martínez Vázquez, Serrano Serrano, Ureña Delás, García Moliner, Fernández Luengo, Seoane Pérez, Díez González, Hidalgo Miranda, Mateos, Terrón Libran e Interventor en funciones, Sr. de la Viña, actuando de Secretario el de la Corporación, Sr. Peláez Zapatero.

Leída el acta de la sesión anterior, fué aprobada, adoptándose a continuación los siguientes acuerdos:

Aprobar el balance de las operaciones de contabilidad realizadas hasta el 30 de Noviembre y la distribución de fondos per cápitas para el mes de Enero, y que se publiquen en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Quedar enterada del estado del movimiento de acogidos en establecimientos benéficos en el pasado mes de Noviembre.

Reconocer a efectos de quinquenios, los servicios prestados por D. Alberto Aller, como **Delinante de la Jefatura de Obras Públicas** de León.

Conceder quinquenios graduales del 10 por 100 de su haber, al personal del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Desestimar instancia de los Sres. Jefes y Subjefe del citado servicio, solicitando aumento de sueldo, por las razones que exponen.

Passar a informe del Sr. Oficial Mayor-Letrado de esta Corporación, instancia del Oficial Administrativo excedente D. Melguades Manovel, solicitando el reingreso.

Declarar, en virtud de examen de aptitud, aptos para el ascenso a Oficial Administrativo de 1.ª clase, a los Oficiales segundos, señoría Agustina González Contreras, D.ª María Dolores García Ventura, D. Aurelio Villan Cantero, D. Eduardo García Llorente y don Marcos Tejerina Suero.

Designar para cubrir la vacante existente de Oficial primero, a D.ª Agustina González Contreras.

Aprobar el plan de conservación de los caminos vecinales suvencionados por el Estado para el próximo año 1950.

Unirse a la petición de inclusión en el Plan nacional de Obras Hidráulicas, la construcción del Pantano de Vegamián, sobre el río Perma, redactándose el oportuno escrito para su envío al Ministerio de Obras Públicas.

Conceder los locales de la Residencia provincial de Huérfanos de León, que ocuparon las escuelas de la Milagrosa, para la instalación del Laboratorio Pecuario Regional del Duero.

Gestionar la adquisición de terrenos para la construcción del edificio destinado a Reformatorio de Menores.

Recabar del Ministerio de la Gobernación el 60 por 100 del importe de las obras necesarias para el abastecimiento de alumbrado eléctrico en el pueblo de Retuerto.

Conceder 8.000 pesetas a D. Odón Alonso Ordás, como ayuda económica para ampliación de estudios de Música.

Señalar los sueldos de los Músicos excedentes de la suprimida Banda provincial, en ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo, recaída en el recurso interpuesto por los citados Músicos.

Señalar para celebrar sesión en el próximo mes de Enero el día 27 a las once de la mañana, publicándose este acuerdo en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia.

Fuera del orden del día, previa declaración de urgencia, se adaptaron los siguientes acuerdos:

Quedar enterada de haberse firmado la escritura por la Diputación de adquisición del llamado Monte de San Isidro y facultar a la Presidencia para adoptar aquellas providencias que se consideren convenientes en orden a la rescisión de los contratos existentes en dicha propiedad, así como asegurar la vigilancia y conservación del Monte y proceder a la realización de la iniciación de la repoblación forestal.

Quedar enterada del estado de salud del Capellán-Administrador de la Residencia provincial de Huérfanos de Astorga, expresando el

agradecimiento del personal de la Casa por el apoyo prestado por esta Corporación durante el año 1949.

Lamentar el cese del Diputado provincial representante del partido de Ponferrada D. José Romero; hacer constar en acta el sentimiento de la Corporación por su marcha y el agradecimiento por la colaboración prestada durante su actuación.

Quedar enterada de haberse aprobado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda para el ejercicio de 1950, el Presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el ejercicio de 1950.

Igualmente, se acordó quedar enterada de haberse concedido por el Ministerio de Hacienda un aumento en el premio de recaudación de las contribuciones e impuestos del Estado.

A continuación el Sr. Presidente saluda a los Sres. Diputados por ser la última sesión del año, les agradece su colaboración, deseándoles feliz salida de año y prosperidades en 1950 que hace extensiva a los representantes de la prensa local que asisten a las sesiones.

Seguidamente, por aclamación, como homenaje de gratitud por su constante actuación y desvelo en beneficio de las necesidades de la provincia, es nombrado Hijo Predilecto de la provincia el Excmo. Sr. D. Pedro Fernández Velladares, Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, facultándose a la Presidencia para crear el modo y forma de llevarlo a efecto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión. León, Marzo de 1950. — El Secretario, José Peláez. — Visto Bueno: El Presidente, Ramón Cañas. 1037

Reciente el cultivo del olivo en la región del Bierzo, se acordó que éste no se efectúe en gran escala, realizándose por la Sección de Agricultura una visita a la zona de que se trata a fin de poder tomar en consideración las peticiones que puedan hacerse por agricultores, al objeto indicado.

Abonar a la Comunidad de Begantes y Grupo Sindical de Villahibiera, el segundo plazo del préstamo concedido por el establecimiento de pequeños regadíos.

Tener en cuenta, al conocerse la liquidación del presupuesto vigente, la petición de la Comisión Organizadora del IX Centenario del Concilio de Coyanza, de ayuda económica para la solemnidad del mismo.

Aprobar proyecto de presupuesto del Servicio Recaudatorio de Contribuciones e Impuestos del Estado.

Abonar una paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad a todos los funcionarios en activo de la Corporación jubilados y pensionistas y músicos excedentes de la suprimida Banda provincial.

Que por los Sres. Moliner, Ureña y Presidente de las Secciones de Personal y Hacienda, se haga la oportuna propuesta, sobre ejecución de sentencia del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo dictada en el recurso interpuesto por los Músicos excedentes de la suprimida Banda provincial.

Señalar para celebrar sesión en el próximo mes de Diciembre, el día 30 a las once de la mañana y que este acuerdo se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Aprobar plan de construcción de caminos y puentes y reparación de caminos en conservación, a desarrollar a partir del próximo ejercicio de 1950.

Que los días de sesión, no se ausente del Palacio provincial, los Jefes de Dependencia; a fin de atender las consultas o preguntas que pudieran necesitar los Sres. Diputados.

Que por el Diputado provincial, Sr. Pérez Seoane, se indique al Ingeniero Sr. Rafols, concorra a esta Corporación para tratar del asunto sobre el cultivo de la planta de cauchifera en la zona limitada por el triángulo Astorga, La Bañeza, Veguellina, y aprovechamiento industrial de la misma.

Facultar a la Presidencia para que de acuerdo con el Presidente de la Sección de Obras Públicas y Puro Obrero, resuelva lo referente al abono de los gastos de redacción del proyecto del camino vecinal de Truchas a La Baña.

Acto seguido se levantó la sesión.

— Sesión extraordinaria del día 25 de Noviembre de 1949
Abierta la sesión a las doce de la mañana, bajo la Presidencia del Sr. Cañas del Río, con asistencia de los Sres. Del Río Alfonso,